

**ACTA # 8.**

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRA DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DEL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, CELEBRADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**

**ACTA # 8.****ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRA DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DEL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, CELEBRADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.**

DIPUTADA PRESIDENTA

ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las Trece horas con Ocho minutos del día VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, se reunieron en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura; la Diputada Presidenta Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, dijo: "VA A DAR INICIO LA SESIÓN ORDINARIA DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE, POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, MARIO SANTIZ GÓMEZ, PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL".- Acto seguido el Diputado Secretario paso lista de asistencia, estando presentes los siguientes legisladores: Diputada Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Diputada Carolina Elizabeth Sohle Gómez, Diputada Valeria Santiago Barrientos, Diputada Adriana Bustamante Castellanos, Diputado Mario Santiz Gómez, Diputada Iris Adriana Aguilar Pavón y Diputado Sergio Rivas Vázquez; Presidenta, Vice-presidentas, Secretarios y Pro-secretarios respectivamente. - Una vez que el legislador dio cumplimiento a esta disposición y al comprobar el quórum legal dijo: "HAY QUORUM, DIPUTADA PRESIDENTA". - Seguidamente, la Diputada Presidenta manifestó: "SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS, HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN". - La Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y expresó: "EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ES EL SIGUIENTE":

1. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 18 DE JULIO DEL 2019. -----
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA NOMBRAR A LA CIUDADANA ELISA LORENA ZUART GRAJALES, COMO REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. -----
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARALAMPIO ALEGRÍA GÓMEZ, PARA

SEPARARSE DEL CARGO DE REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS. -----

4. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA NIÑEZ Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ATENDER CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN FAVOR DE LAS MUJERES CHIAPANECAS. -----
5. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA NOMBRAR AL CIUDADANO JOSÉ ALFREDO TOLEDO BLAS, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ARRIAGA, CHIAPAS. -----
6. LECTURA DEL OFICIO SIGNADO POR LA CIUDADANA AGUSTINA DÍAZ NÚÑEZ, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS AGUSTINA DÍAZ NÚÑEZ, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA; JAVIER NÚÑEZ PÉREZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO; ELENA CRUZ CRUZ, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA; MATEO PÉREZ GARCÍA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO; MARCELA PÉREZ NÚÑEZ, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA; MANUELA PÉREZ LUNA, REGIDORA PLURINOMINAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; GLORIA DÍAZ GÓMEZ, REGIDORA PLURINOMINAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y NORMA DÍAZ GÓMEZ, REGIDORA PLURINOMINAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. -----
7. ASUNTOS GENERALES. -----

Acto seguido la Diputada Secretaria dijo: "ESTA DADO A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, DIPUTADA PRESIDENTA".- Posteriormente la Diputada Presidenta agregó: "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES... ESTA PRESIDENCIA SE PERMITE PROPONER QUE SE DISPENSE EL TRÁMITE DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, YA QUE NOS FUE REPARTIDA CON ANTERIORIDAD A CADA UNA DE LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES... EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE PREGUNTA A LA COMISIÓN PERMANENTE SI SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR... LAS LEGISLADORAS Y LEGISLADORES QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento los legisladores presentes levantaron la mano, seguidamente la Diputada Presidenta dijo: "APROBADA POR UNANIMIDAD SE DISPENSA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR... COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, SOMETEREMOS A SU APROBACIÓN EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2019... EN

VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA A LA COMISIÓN PERMANENTE SI SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR... LAS LEGISLADORAS Y LEGISLADORES QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento los legisladores presentes levantaron la mano, votando por la afirmativa del acta, seguidamente la Diputada Presidenta dijo: "ESTA APROBADA POR UNANIMIDAD EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR".

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES... LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTA DICTAMEN PARA NOMBRAR A LA CIUDADANA ELISA LORENA ZUART GRAJALES, COMO REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS... POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, MARIO SANTIZ GÓMEZ, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- El legislador dio lectura a los puntos del resolutivo del dictamen; dictamen que se transcribe.-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción I y 39, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente para nombrar a Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y,

#### **Considerando**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que el 01 de Julio de 2018, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política Local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor de la ciudadana María Mandiola Totoricaguena.

Que mediante memorándum número SGA/0025/2018, de fecha 07 de Diciembre del 2018, y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 11 de Diciembre del 2018, el licenciado Luis Fernando Espinosa Chacón, Director del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, remitió original del acta de cabildo número 07, de la sesión extraordinaria de fecha 07 de Diciembre del 2018, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio, aprobó la solicitud de licencia temporal de la C. **María Mandiola Totoricaguena**, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, hasta por 360 días, a partir del 08 de Diciembre del 2018 y original del escrito de licencia temporal antes mencionado, de fecha 06 de Diciembre

del 2018. \_\_\_\_\_  
 Por lo que, el memorándum número SGA/0025/2018, mencionado en líneas anteriores, fue leído en sesión ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el 13 de Diciembre del 2018 y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. \_\_\_\_\_

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales mediante dictamen de fecha 11 de Julio de 2019, aceptó y calificó como válida la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana María Mandiola Toticaguena, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, hasta por 360 días a partir del 08 de Diciembre de 2018. \_\_\_\_\_

En consecuencia la Comisión Permanente de este Congreso Local, en Sesión Ordinaria y mediante Decreto número 225, de fecha 17 de Julio del presente año, aprobó la solicitud de licencia temporal en los términos mencionados en el párrafo que antecede. \_\_\_\_\_

Que el artículo 221, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que, para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas. \_\_\_\_\_

Por su parte el artículo 222, de dicha Ley, señala que las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, debiendo garantizar que la persona que sustituye temporalmente a un munícipe, sea del mismo género. \_\_\_\_\_

El párrafo segundo indica, que las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no serán suplidas. \_\_\_\_\_

El párrafo tercero preceptúa que las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. \_\_\_\_\_

El cuarto párrafo dispone que las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tomando en consideración a lo establecido en el artículo 36 de la citada Ley. \_\_\_\_\_

Que para proceder a la designación temporal de la persona que deberá ocupar la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta Comisión considera importante precisar que la representación proporcional, es un principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. El objetivo de este principio es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo y/o órgano municipal, según su representatividad. \_\_\_\_\_

Asimismo, se entiende también como una categoría de sistemas electorales en el que el porcentaje de votos que reciben las candidaturas determina de manera proporcional el número de escaños que les son asignados en el órgano electo. -----

Que el Artículo 24 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, establece, que los Ayuntamientos de los municipios tendrán regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece dicho Código. -----

Que el artículo 27, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana señala que la asignación de regidores de representación proporcional se hará preferentemente conforme al orden de la planilla de candidatos registrada por cada uno de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y posteriormente con los de candidatos a regidores en el orden en que aparezcan. -----

De la disposición legal transcrita se advierte que la asignación de los Regidores se hará preferentemente conforme al orden de la Planilla de Candidatos Registrada por cada uno de los Partidos. -----

Que de acuerdo a la lista de Planilla procedente, derivado del Registro de Candidatos para la Elección de Miembros de Ayuntamientos que fue para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, se observa que la C. María Mandiola Toticaguena, fue candidata a Síndica Propietaria y la C. Elisa Lorena Zuart Grajales, fue candidata a Síndica Suplente. -----

La Planilla que resultó electa y ganadora en la pasada jornada electoral local, del 01 de Julio del 2018, para miembros del Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es la que encabezó el C. Carlos Orsoé Morales Vázquez. -- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, otorgó constancia de asignación como Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional en dicho Ayuntamiento, a favor de la C. María Mandiola Toticaguena. -----

Por lo que esta Comisión que suscribe, considera que al haber aceptado y aprobado la Comisión Permanente de este Congreso Local, a través del Decreto número 225, de fecha 17 de Julio de 2019 la solicitud de licencia temporal la C. María Mandiola Toticaguena, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **hasta por 360 días, a partir del 08 de Diciembre del 2018**, que lo procedente es nombrar a la C. **Elisa Lorena Zuart Grajales**, como Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional en dicho Ayuntamiento, por el tiempo que le reste a la licencia temporal autorizada a la C. María Mandiola Toticaguena. -----

Lo anterior tiene sustento en que la C. **Elisa Lorena Zuart Grajales**, fue candidata a Síndica Suplente en la planilla que contendió en el pasado proceso Electoral Local, citado en líneas anteriores, entendiéndose con ello que de acuerdo a la lista es considerada bajo el orden de los candidatos que aparecen y la posición que guarda como suplente en la lista correspondiente, aunado que se garantiza que la sustitución temporal es del mismo género. -----

En ese sentido, el principio de la expectativa de derecho que tiene un candidato suplente de ocupar la Regiduría por virtud de la imposibilidad que tiene el

candidato propietario originalmente registrado, actualiza la razón misma de ser la candidatura suplente, que es la de sustituir al candidato titular, cuando por alguna razón, se encuentre impedido para desempeñar el cargo. \_\_\_\_\_

Lo anterior, tiene sustento en el criterio emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, relativo al expediente número SX-JDC-887/2018. \_\_\_\_\_

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 32, fracción I; 39, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 66, del propio Reglamento Interior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a consideración de la Comisión Permanente, el siguiente: \_\_\_\_\_

#### **D i c t a m e n**

**Resolutivo Primero.**- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 221 y 222, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, es de nombrarse a la ciudadana **Elisa Lorena Zuart Grajales**, para que a partir de la fecha que sea aprobado por la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, asuma el cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, en el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, hasta por el tiempo que le reste a la licencia temporal autorizada a la C. **María Mandiola Totoricaguena**. \_\_\_\_\_

**Resolutivo Segundo.** - Es de expedirse el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, la munícipe que se nombra, asuma de forma temporal el cargo conferido. \_\_\_\_\_

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos los diputados y diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en reunión de trabajo celebrada en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de Julio del 2019. \_\_\_\_\_

Al finalizar la lectura de los resolutive, el Diputado Secretario expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- En ese momento la Diputada Presidenta dijo: "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, QUIENES DESEEN HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO".- Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o a favor del Dictamen presentado, seguidamente la Diputada Presidenta expresó: "EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE PREGUNTA A LA COMISIÓN PERMANENTE, SI SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO... LAS LEGISLADORAS Y LEGISLADORES QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento los legisladores presentes levantaron la mano votando por la afirmativa del dictamen presentado, acto seguido la Diputada Presidenta dijo: "APROBADO... POR UNANIMIDAD... CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES". \_\_\_\_\_

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES... LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTA DICTAMEN RELATIVO A LA

RENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARALAMPIO ALEGRÍA GÓMEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS... POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- La legisladora dio lectura a los puntos del resolutivo del dictamen; dictamen que se transcribe.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción I y 39, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la renuncia presentada por el ciudadano Caralampio Alegría Gómez, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas; y, -----

#### **Considerando**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.-----

Que el 01 de Julio de 2018, se llevó acabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.-----

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron la Constitución Política Local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional del Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, a favor del ciudadano Caralampio Alegría Gómez.-----

Que mediante oficio número MCC/SM/126/2019, de fecha 19 de Junio de 2019 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 20 de Junio de 2019, el C. Jorge Humberto Molina Gómez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, remitió original del acta de cabildo número 039, de la sesión extraordinaria de fecha 04 de Junio del año en curso, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio aceptó y aprobó la renuncia presentada por el C. Caralampio Alegría Gómez, para separarse del cargo de Regidor Plurinominal por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, exponiendo como causa de la misma, que han violado sus derechos como Regidor al no otorgarle una Comisión para beneficio de su pueblo; adicional a ello que nunca le fue entregado ninguna acta de cabildo que por ley le corresponda, ni mucho menos soportes de dichos ingresos y egresos que efectúa la administración municipal; asimismo anexó copia certificada del citado escrito de renuncia, de fecha 03 de Junio de 2019. -----

Asimismo, mediante escrito de fecha 02 de Junio del 2019 y recibido en oficialía de partes y en la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, el 10 de Julio del presente año, el licenciado Ciro Sales Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración

Nacional en Chiapas, propuso, para que el ciudadano René Gómez Vázquez, asuma el cargo de Regidor Plurinominal por dicho partido político, en sustitución de Caralampio Alegría Gómez, en el Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, por haber presentado renuncia al citado cargo de elección popular.-----

Por lo que, el oficio número MCC/SM/126/2019, de fecha 19 de Junio de 2019 mencionado en líneas anteriores, fue leído en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el 17 de Julio del 2019 y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la suscrita comisión.-----

Que el artículo 119, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone, que los cargos de elección popular en el Estado y los municipios sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Las renunciaciones deberán presentarse ante la autoridad legislativa con la expresión de las causas de la misma. -----

Correlativamente el artículo 51, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica, que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que será calificado por el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o, en su caso, de la Comisión Permanente. -----

Derivado de lo anterior y que el ciudadano Caralampio Alegría Gómez, al haber presentado escrito de renuncia se advierte la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas; por lo que a criterio de ésta comisión que suscribe, considera procedente la renuncia de referencia, misma que la encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 51, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, es de declararse la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la fecha que sea aprobada por la Comisión Permanente de este Poder Legislativo.-----

Cabe mencionar, que el artículo 37, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, preceptúa, que en caso de renuncia o falta definitiva de las y los regidores de representación proporcional del Ayuntamiento, la propuesta la efectuará ante el Congreso del Estado, el Órgano Estatal del Partido Político al que pertenezca, tomando en consideración la planilla de candidatos de las personas que integran los Ayuntamientos, que haya sido registrada ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el o los partidos políticos, debiendo garantizarse que la o el sustituto, sea del mismo género a quien se sustituye.---

En consecuencia a lo antes expuesto, ésta comisión legislativa considera viable la propuesta emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional en Chiapas, misma que se menciona con antelación, ya que René Gómez Vázquez, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 01 de Julio del 2018, por la Coalición partidos del Trabajo, Movimiento Regeneración Nacional y Encuentro Social, dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 396, de fecha 26 de Septiembre del 2018; en consecuencia ésta

comisión acordó que la persona en mención, sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de referencia. -----

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 32, fracción I; 39, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 66, del propio Reglamento Interior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a consideración de la Comisión Permanente, el siguiente: -----

#### **Dictamen**

**Resolutivo Primero.**- Es de aceptarse la renuncia presentada por el ciudadano Caralampio Alegría Gómez, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, del Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 51, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, es de declararse la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la fecha que sea aprobada por la Comisión Permanente de este Poder Legislativo.-----

**Resolutivo Segundo.** - De conformidad a lo establecido en el artículo 37, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, es de nombrarse al ciudadano René Gómez Vázquez, para que a partir de la fecha que sea aprobado por la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, en el Ayuntamiento Municipal de referencia.-----

**Resolutivo Tercero.** - Es de expedirse el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos los diputados y diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en reunión de trabajo celebrada en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de Julio del 2019. -----

Al finalizar la lectura de los resolutivos, la Diputada Secretaria expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- En ese momento la Diputada Presidenta dijo: "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, QUIENES DESEEN HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO".- Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o a favor del Dictamen presentado, seguidamente la Diputada Presidenta expuso: "EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE PREGUNTA A LA COMISIÓN PERMANENTE, SI SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO... LAS LEGISLADORAS Y LEGISLADORES QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento los legisladores presentes levantaron la mano votando por la afirmativa del dictamen presentado, acto seguido la Diputada Presidenta dijo: "APROBADO... POR UNANIMIDAD... CÓRRANSE LOS TRÁMITES

LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES”.

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: “COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES... LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA NIÑEZ Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, PRESENTAN DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ATENDER CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN FAVOR DE LAS MUJERES CHIAPANECAS... POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, MARIO SANTIZ GÓMEZ, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN”.- El legislador dio lectura a los puntos del resolutivo del dictamen; dictamen que se transcribe.

A las Comisiones Unidas de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Igualdad de Género de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnado para su estudio y dictamen el **“Punto de Acuerdo mediante el cual la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas a la realización de acciones afirmativas para prevenir y atender casos de violencia de género en favor de las mujeres chiapanecas”** y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracciones XXVI y XXXIV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de las suscritas comisiones, sometemos a consideración de la Comisión Permanente de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### ----- D I C T A M E N -----

##### I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 11 de Abril del 2019, la C. Tania Guadalupe Martínez Forsland, Diputada Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, **“Punto de Acuerdo mediante el cual la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas a la realización de acciones afirmativas para prevenir y atender casos de violencia de género en favor de las mujeres chiapanecas”**.

Que el Punto de Acuerdo de referencia, fue leído en Sesión Ordinaria del Honorable Congreso del Estado, el día 06 de junio del año en curso, turnándose a las suscritas Comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, las Comisiones Unidas de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Igualdad de Género, convocaron a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre el Punto de Acuerdo de referencia. Mismo que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

##### II. Materia del Punto de Acuerdo. -

El objetivo del Punto de Acuerdo es exhortar de manera respetuosa a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas a la realización de acciones afirmativas para prevenir y atender casos de violencia de género en favor de las mujeres

chiapanecas. -----

### III. Valoración del Punto de Acuerdo. - -----

Con la aprobación del Punto de Acuerdo se logrará que los ayuntamientos realicen acciones afirmativas para prevenir y atender casos de violencia de género en favor de las mujeres chiapanecas. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto y; -----

#### CONSIDERANDO

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. -----

Desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la discriminación en función del sexo de las personas fue prohibida; el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres quedó consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de junio de 1945. -----

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948), también menciona el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación basada en el sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos. -----

La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954), propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. -----

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. -----

En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras. -----

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres. -----

Además de ser el instrumento internacional más amplio en materia de derechos de las mujeres, la CEDAW tiene carácter vinculante para los 188 Estados que la han ratificado hasta la fecha. Esto quiere decir, que los Estados Parte de la Convención están obligados a cumplir lo que está establecida en ella. Con este fin, la Convención establece la obligación de los Estados para emprender todas las medidas a su alcance para el logro de la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, y les conmina a instrumentar medidas especiales de carácter temporal para lograr el cambio. -----

En México, existen diferentes instrumentos jurídicos que ofrecen garantías individuales y protegen los derechos fundamentales de la ciudadanía, garantías jurídicas para que mujeres y hombres estén libres de cualquier forma de discriminación causada por sexo, edad, religión, condición social, raza, color, preferencias políticas, entre otras; y para combatir cualquier situación de violencia hacia las mujeres o cualquier otra que atente contra la dignidad

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. -----

En atención al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo quinto: -----

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” -----*

Así mismo, el Artículo 2° inciso B establece que: -----

*“La Federación, los entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.” -----*

En la Ley federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se establece:

*“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. -----*

*Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.” -----*

Y la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, establece: ---

*“Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: -----*

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; -----
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; -----
- III. La no discriminación, y -----
- IV. La libertad de las mujeres.” -----

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece: -

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: -*

- I. *Acciones afirmativas.* - Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombre. -----
- II. *Discriminación.* Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; -----
- III. *Discriminación contra la Mujer.* Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; -----
- IV. *Igualdad de Género.* Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; -----
- V. *Igualdad Sustantiva.* Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; -----
- VI. *Perspectiva de Género.* Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; -----
- VII. *Transversalidad.* Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; -----
- VIII. *Sistema Nacional.* Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y -----
- IX. *Programa Nacional.* Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. -----

*“Artículo 17.- La Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.”* -----

Es por ello, que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de las normas nacionales antes descritas y de las internacionales, tales como: la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: -----

1. Garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, -----
2. Promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y -----
3. Eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. -----

De igual forma, se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. -----

En ese orden de ideas el estado mexicano ha dado pauta a la formación de diferentes organismos que apoyan y defienden los derechos de grupos en estado de vulnerabilidad, como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), entre otros. – Ahora bien, según estudios de la Doctora María Sofía Sagües, Profesora de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica de Argentina, señala que: -----

*“Las Acciones Afirmativas también denominada discriminación inversa, implica la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades”.* -----

La lucha por los derechos sociales y políticos de la mujer está muy ligada con procesos de democratización en cualquier sistema político, las mujeres son las que tienen siempre menor poder político. -----

Para las mujeres de Latinoamérica ha aumentado durante los últimos 15 años su participación legislativa y política, existen dos vertientes continuas dentro de esta revisión de poderes políticos para las mujeres: -----

- Violencia contra las mujeres. -----
- Cuotas de acciones afirmativas dentro de los partidos políticos. -----

Por su parte, Anna M. Fernández Poncela, Profesora Investigadora del Departamento de Política y Cultura de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, explica que las acciones afirmativas se: -----

*“Pueden definir como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el*

momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera". -----

En consecuencia, las acciones afirmativas se aplican a grupos que se encuentran en desventaja respecto de otros. Mientras estén vigentes, no deben considerarse acciones discriminatorias para los demás, ya que buscan eliminar brechas que se originan de percepciones, compartimientos y estereotipos de las funciones masculinas y femeninas en la sociedad. -----

Una vez que las brechas discriminatorias han sido eliminadas, las acciones afirmativas deben ser revocadas de modo que no causen efectos contrarios: discriminar a otros grupos. -----

En tal sentido, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: --

a) Objeto y fin. -----

Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades; -----

b) Destinatarias. -----

Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y; -----

c) Conducta exigible. -----

Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos. -----

Este tipo de acciones, se caracteriza por ser temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado. -----

De acuerdo a cifras oficiales, en Chiapas, el 44% de las mujeres de 15 años y más, ha experimentado al menos un acto de violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial, o discriminación laboral, ejercida por la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por conocidos o extraños. Así mismo, 28.9% de las mujeres alguna vez ha sido agredida por personas distintas a su pareja y en diferentes espacios. -----

Ahora bien, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Chiapas, que data del 18 de noviembre de 2016, y que fue otorgada para los Municipios de COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPA DE CORZO, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TAPACHULA, TONALÁ, TUXTLA GUTIÉRREZ, VILLAFLORES y para la REGIÓN DE LOS ALTOS, a pesar de haber sido solicitada para todo Chiapas. -----

En ese sentido, el Primer Dictamen de Seguimiento del cumplimiento de la implementación de las medidas dictadas en la Declaratoria de la Alerta de Violencia Contra las mujeres en el Estado de Chiapas, concluye que a partir del análisis en su conjunto de todas las acciones realizadas por el Estado de Chiapas, se reconoce el esfuerzo realizado para dar cumplimiento a las medidas establecidas, así como del trabajo de coordinación interinstitucional que se observó, en el diseño, implementación y seguimiento de las acciones reportadas. -----

Por ello, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, considera que existen áreas de oportunidad para seguir sumando esfuerzos para garantizar la articulación de todas las instituciones estatales y municipales, así como involucrar a todos los servidores públicos y autoridades del sistema oficial y del sistema tradicional para que se pueda atender las causas de la violencia contra las mujeres. De igual forma, este Dictamen, conmina a las y los Presidentes Municipales de los Municipios que son señalados con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres a elaborar sus programas integrales municipales de acuerdo con la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia y con el acompañamiento del Gobierno del Estado para el diseño y actualización de políticas públicas municipales en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres. La cuarta transformación que ha puesto de manifiesto la Presidencia de la República encabezada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para dicha transformación se requiere de todo el apoyo municipal ante el panorama nacional, y demanda de una actualización urgente; y en concordancia con el anuncio del Ejecutivo Estatal el Doctor Rutilio Escandón Cadenas, de que no existirá tolerancia y habrá un alto en la violencia contra las mujeres. -----

Por tales razones, en estos momentos la atención sobre la importancia de los Municipios se vincula al carácter que potencialmente posee, como el eslabón fundamental de contacto con la ciudadanía y es el instrumento de cambios en el desarrollo del Estado. Por tanto, el Federalismo, la descentralización y la autonomía municipal cobran relevancia a la luz de la reconfiguración de las relaciones intergubernamentales. -----

La estructura del país, pero sobre todo de nuestro Estado de Chiapas, requiere cada vez más de células auténticamente autónomas que se conviertan en agentes con capacidad de impulsar el desarrollo. Los avances son muy importantes porque hemos logrado una mayor participación de la mujer en muchas esferas que nos habían sido negadas, este 2019 es un año paradigmático ya que existe un poder legislativo federal y local con mayoría de mujeres y esperamos que con ello se puedan alcanzar los cambios legales que aun hacen falta. -----

Ahora bien, para que pueda llevarse a efecto un programa de acción afirmativa, debe realizarse una estrategia organizacional que busque obtener una participación equilibrada de hombres y mujeres en todos los ámbitos. Es en esta parte, donde es importante hacer una revisión retrospectiva para identificar

qué hace falta para incidir en un cambio cultural real y efectivo. -----  
 Sabedores de que las y los Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Chiapas; conocen el alcance e importancia que reviste garantizar la seguridad en todo el territorio chiapaneco; es por ello, que hoy haciendo uso de esta máxima tribuna, y en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia, que establece en el Capítulo III que le corresponde al Congreso del Estado: -----

“Artículo 12.- El Congreso del Estado, con base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en su Ley Orgánica, expedirá las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre personas, prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.” -----

En ese mismo contexto el Libro Segundo, establece las disposiciones generales para la atención de la violencia de género en contra de las mujeres.

“Artículo 46.- El presente Libro tiene por objeto: ----

- I. Establecer las bases para los modelos de: prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres de cualquier edad en los diferentes ámbitos; -----
- II. Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en el tratamiento psicológico especializado de la víctima y brindar servicios reeducativos y especializados al agresor; -----
- III. Promover la aplicación de todas las medidas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación; -----
- IV. Garantizar el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación; -----
- V. Instaurar medidas para concientizar y sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres; -----
- VI. Garantizar que las autoridades competentes conforme a los ordenamientos legales aplicables, proporcionen trato digno y atención integral y especializada a las mujeres víctimas de violencia, respetando su intimidad; -----
- VII. Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a las medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los

derechos establecidos en esta Ley, y en los demás ordenamientos legales aplicables; -----

VIII. Establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con el objeto de esta Ley; -----

IX. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables en la materia." -----

Cabe destacar que el artículo 47 del ordenamiento antes señalado, se debe considerar como de los más importantes ya que tanto el Estado como los Ayuntamientos deberán de realizar de manera prioritaria, las acciones a favor de la mujer chiapaneca, mismo que a la letra dice: -----

"Artículo 47.- El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los ordenamientos convenientes y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado Mexicano sea parte.--- El Estado y los municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la legislación aplicable. -----

Las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, promoviendo su desarrollo integral y propiciando su plena participación en todas las esferas de la vida." -----

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Igualdad de Género, de esta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración de la Comisión Permanente, el siguiente: -----

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO: La LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas a la realización de acciones afirmativas para prevenir y atender casos de violencia de género en favor de las mujeres chiapanecas.** -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Igualdad de Género, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de julio de 2019.-----

Al finalizar la lectura de los resolutivos, el Diputado Secretario expresó: "ESTA

LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA".- En ese momento la Diputada Presidenta dijo: "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, QUIENES DESEEN HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO".- Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o a favor del Dictamen presentado, seguidamente la Diputada Presidenta expuso: "EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE PREGUNTA A LA COMISIÓN PERMANENTE, SI SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO... LAS LEGISLADORAS Y LEGISLADORES QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO".- En ese momento los legisladores presentes levantaron la mano votando por la afirmativa del dictamen presentado, acto seguido la Diputada Presidenta dijo: "APROBADO... POR UNANIMIDAD... CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES".-----

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES... LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTA DICTAMEN PARA NOMBRAR AL CIUDADANO JOSÉ ALFREDO TOLEDO BLAS, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ARRIAGA, CHIAPAS... POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA, ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS, DE LECTURA A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN".- La legisladora dio lectura a los puntos del resolutive del dictamen; dictamen que se transcribe.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción I y 39, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente para nombrar a Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas; y, que previo dictamen propuesto por esta Comisión como su posterior debate y análisis del mismo, se establece como válido el presente Dictamen de acuerdo al siguiente: -----

#### **Considerando**

Que la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, mediante Decreto número 144, de fecha 04 de Febrero de 2019, declaró que sí ha lugar a formación de causa en contra del ciudadano **David Parada Vázquez**, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, por su probable participación en la comisión del hecho que la ley penal denomina **delito de homicidio calificado**; en consecuencia lo separó del cargo de Presidente Municipal Constitucional de dicho Ayuntamiento, quedando sujeto a la acción de los Tribunales del orden común. -----

Que con fecha 14 de junio de 2019, se recibió resolución de fecha 13 de junio de 2019, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-185/2019, promovido por los CC. Alma Ruth Gutiérrez Vera, Adán Martín Méndez Díaz, María Candelaria López Morgan y Jorge Luis Gutiérrez Cruz, en su calidad de Síndica Propietaria, y regidores propietarios del Municipio de Arriaga, Chiapas, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/JDC/008/2019 y TEECH/JDC/010/2019, acumulados. -----

De lo anterior, el Pleno de este Congreso local, respecto al ámbito de su competencia, dió estricto cumplimiento a la sentencia antes mencionada, a

través del Decreto número 206, de fecha 18 de Junio de 2019, en los siguientes términos: -----

**Artículo Primero.-** *El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, deja sin efectos el acta número 14, del 14 de marzo del 2019, de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, por medio del cual se acordaron las licencias como renunciaciones y, por ende, se determinó la desaparición del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas; y con base en ello se justificó la designación de un Concejo Municipal en dicho municipio.*-----

**Artículo Segundo.-** *El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, tiene por restituidos a los CC. Alma Ruth Gutiérrez Vera, María Candelaria López Morgan, Adán Martín Méndez Díaz y Jorge Luis Gutiérrez Cruz, así como de las ciudadanas Ana Lucía Ruiz Díaz y María Concepción Palacios Moguel, como integrantes del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, en términos del resolutivo segundo de la sentencia de fecha 13 de Junio de 2019, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-185/2019.*-----

**Artículo Tercero.-** *Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.*-----

Que con fecha 15 de julio de 2019, se recibió resolución de fecha 10 de julio de 2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-403/2019, respecto al recurso de reconsideración en el que modifica la resolución dictada por la Sala Xalapa en el expediente SX-JDC-185/2019, la cual restituyó en el cargo a los entonces actores Alma Ruth Gutiérrez Vera, María Candelaria López Morgan, Adán Martín Méndez Díaz y Jorge Luis Gutiérrez Cruz, así como a las ciudadanas Ana Lucía Ruiz Díaz y María Concepción Palacios Moguel, como integrantes del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, señalando en sus efectos de la sentencia lo siguiente:-----

Efectos -----

*La Sala Superior modifica la resolución de la Sala Xalapa de clave SX-JDC-185/2019, con el objeto de que las personas que integran el Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, electas por el voto popular, se reincorporen para ocupar sus cargos.*-----

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Síndica Propietaria:	Alma Ruth Gutiérrez Vera
1er Regidor Propietario:	Adán Martín Méndez Díaz
2da Regidora Propietaria:	María Candelaria López Morgan
3er Regidor Propietario:	José Alfredo Toledo Blas

4ta Regidora Propietaria:	Olga Mayreli Aguilar Rasgado
5to Regidor Propietario:	Jorge Luis Gutiérrez Cruz
Regidora Plurinominal:	María Alejandra Martínez Bezares
Regidora Plurinominal:	Ana Lucía Ruiz Díaz
Regidora Plurinominal:	María Concepción Palacios Moguel

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior aprueba el siguiente. -----

#### RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se modifica la resolución impugnada, por lo que hace a la materia de análisis en el presente recurso de reconsideración. -----

**NOTIFÍQUESE**, como en derecho proceda. -----

La Comisión Permanente de este Congreso del Estado, mediante Decreto número 224, de fecha 17 de Julio de 2019, dio estricto cumplimiento a dicha sentencia, en los siguientes términos: -----

**“Artículo Primero.-** La Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, tiene por restituidos a los CC. José Alfredo Toledo Blas, Olga Mayreli Aguilar Rasgado y a María Alejandra Martínez Bezares, como integrantes del Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas. -----

**Artículo Segundo.-** La Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, tiene por restituidas a las personas que integran el Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas, electas por el voto popular, y que ocupan sus cargos, de la siguiente manera: -----

Cargo	Nombre
Síndica Propietaria:	Alma Ruth Gutiérrez Vera
1er Regidor Propietario:	Adán Martín Méndez Díaz
2da Regidora Propietaria:	María Candelaria López Morgan
3er Regidor Propietario:	José Alfredo Toledo Blas
4ta Regidora Propietaria:	Olga Mayreli Aguilar Rasgado
5to Regidor Propietario:	Jorge Luis Gutiérrez Cruz
Regidora Plurinominal:	María Alejandra Martínez Bezares
Regidora Plurinominal:	Ana Lucía Ruiz Díaz
Regidora Plurinominal:	María Concepción Palacios Moguel

**Artículo Tercero.-** Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.” -----

Que mediante oficio número HAM/SM/1022/2019, de fecha 11 de Julio de 2019, y recibido en oficialía de partes y en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, el 16 de Julio del año en curso, el Licenciado Óscar René Villanueva Martínez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, remite original del acta de cabildo número 37 Bis, de fecha 10 de Julio del presente año, en la cual los CC. María Candelaria López Morgan, Adán Martín Méndez Díaz, Jorge Luis Gutiérrez Cruz, Regidores Propietarios y Alma Ruth Gutiérrez Vera, Síndica Municipal de dicho Ayuntamiento, en la cual los cuatro munícipes acordaron lo siguiente (se transcribe): -----

**“CUARTO.-** La C. María Candelaria López Morgan, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 60 Fracción I de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para dar cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y artículo 81 párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y después de recibir el Oficio 00375 de Fecha Primero de Julio de 2019 y recibido en este Ayuntamiento el 09 de Julio de 2018, signado por el C. Diputado Marcelo Toledo Cruz, Presidente de la Junta de Coordinación Política y Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, en el cual señala que la Propuesta de la C. María Candelaria López Morgan, como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arriaga en sustitución del Dr. David Parada Vázquez, es improcedente por no ser del mismo género, de acuerdo al artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto pone en conocimiento del Cuerpo Edilicio, la intención de ratificar la Propuesta inicial del pasado 8 de Febrero de 2019 a través del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 20 presentada mediante los Oficios No. HAM/SM/067/2019, HAM/SM/068/2019 y HAM/SM/069/2019 a la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas de Nombrar al Dr. Adán Martín Méndez Díaz, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Arriaga, para dar cumplimiento a lo que señala la Legislación Vigente.” -----

“Una vez discutido el tema, con la participación de todos los involucrados, la C. María Candelaria López Morgan, Segunda Regidora, de acuerdo a los Artículos 60 Fracción I y 57 Fracción XXV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, declara que este punto de acuerdo fue APROBADO POR MAYORIA, por tanto se hará del conocimiento de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, para dar el trámite correspondiente que señala el Artículo 36 Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas”. -----

Por otra parte, mediante oficio HAM/PM/001/2019, de fecha 12 de Julio de 2019, y recibido en oficialía de partes y en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, con la misma fecha, los CC. José Alfredo Toledo Blas, Olga Mayreli Aguilar Rasgado, Regidores Propietarios y Ana Lucía Ruiz Díaz, María Concepción Palacios Moguel y María Alejandra Martínez Bezares, Regidoras Plurinominales del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, remiten original del acta de cabildo número 001/2019, segundo semestre, de fecha 12 de Julio del año en curso, en la cual los cinco munícipes acordaron lo siguiente (se transcribe): -----

"VII. ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE QUE DEBERÁ FUNGIR EN SU ENCARGO HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. \_\_\_\_\_

En consecuencia, este cuerpo Colegiado procedió el análisis y revisión de la solicitud planteada por **María Concepción Palacios Moguel**, Regidora Plurinominal por el Partido Revolucionario Institucional, en términos del artículo 36 de la **Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**. Una vez concedido el uso de la voz de todos los presentes, votan en este acto a favor 5 de los 9 regidores que integran este ayuntamiento de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

**José Alfredo Toledo Blas; A FAVOR.** \_\_\_\_\_

**Olga Mayreli Aguilar Rasgado: A FAVOR** \_\_\_\_\_

**Ana Lucía Ruiz Díaz; A FAVOR** \_\_\_\_\_

**María Concepción Palacios Moguel: A FAVOR** \_\_\_\_\_

**María Alejandra Martínez Bezares: A FAVOR** \_\_\_\_\_

En consecuencia, se declara APROBADA por MAYORÍA RELATIVA, la **propuesta realizada** para que el Ciudadano **José Alfredo Toledo Blas**, funja como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas a partir de la Designación y Aprobación del Congreso y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, **declarando procedente la propuesta.** \_\_\_\_\_

Al conocerse el resultado de la votación, el Ciudadano **José Alfredo Toledo Blas**, acepta el cargo por el que se le propone, así como las obligaciones y facultades inherentes al cargo conferidas por el Ayuntamiento actuado en **Mayoría.** \_\_\_\_\_

**De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**, que establece que en caso de renuncia o falta definitiva de algunas de las personas que integran el Ayuntamiento, se enviará al Congreso del Estado una propuesta para hacer las sustituciones correspondientes, siendo el Congreso del Estado quien hará la designación correspondiente conforme a la propuesta que reciba el Ayuntamiento, este Cabildo restituido actuando en su Mayoría ordena que de manera inmediata sea enviada la propuesta del ciudadano **José Alfredo Toledo Blas** al Congreso del Estado de Chiapas, para que éste sea designado como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas a partir de la Designación y Aprobación del Congreso y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno." \_\_\_\_\_

Asimismo, mediante oficio número HAM/PM/002/2019, de fecha 17 de Julio de 2019, y recibido en oficialía de partes y en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, con la misma fecha, los CC. José Alfredo Toledo Blas, Olga Mayreli Aguilar Rasgado, Regidores Propietarios y Ana Lucía Ruiz Díaz, María Concepción Palacios Moguel y María Alejandra Martínez Bezares, Regidoras Plurinominales del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, remiten original del acta de cabildo número 002/2019, segundo semestre, de fecha 16 de Julio del año en curso, en la cual los cinco munícipes acordaron lo siguiente (se transcribe): \_\_\_\_\_

"El Ciudadano **José Alfredo Toledo Blas**, Tercer Regidor Propietario, pone a consideración del cabildo la propuesta que se hizo a su favor por los demás miembros del Ayuntamiento actuando en Mayoría, para ocupar el cargo de

Presidente Municipal Sustituto de este Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, dentro del ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO 001/2019 SEGUNDO SEMESTRE DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2019 y lo somete a votación: -----

**Alma Ruth Gutiérrez Vera;** Síndico Municipal: La Cual se abstiene a responder a pesar de estar dentro de las instalaciones que ocupa la sala de cabildo y en la Sesión por la cual fueron convocados. -----

**Adán Martín Méndez Díaz,** Primer Regidor: El cual se abstiene a responder a pesar de estar dentro de las Instalaciones que ocupa la sala de cabildo y en la Sesión por la cual fueron convocados. -----

**María Candelaria López Morgan,** Segunda Regidora: La cual se abstiene a responder a pesar de estar dentro de las Instalaciones que ocupa la sala de cabildo y en la Sesión por la cual fueron convocados. -----

**José Alfredo Toledo Blas,** Tercer Regidor: **A Favor** -----

**Olga Mayreli Aguilar Rasgado,** Cuarta Regidora: **A Favor** -----

**Jorge Luis Gutiérrez Cruz;** Quinto Regidor: El cual se abstiene a responder a pesar de estar dentro de las Instalaciones que ocupa la sala de cabildo y en la Sesión por la cual fueron convocados. -----

**Ana Lucía Ruiz Díaz;** Regidora De Representación Proporcional Del Partido Morena: **A Favor** -----

**María Concepción Palacios Moguel;** Regidora De Representación Proporcional Del Partido Revolucionario Institucional: **A Favor** -----

**María Alejandra Martínez Bezares;** Regidora De Representación Proporcional Del Partido Verde Ecologista De México: **A Favor** -----

Los oficios números HAM/PM/001/2019, HAM/PM/002/2019 y HAM/SM/1022/2019, mencionados en líneas anteriores, fueron leídos en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el 18 de Julio del 2019 y fueron turnados con los expedientes respectivos para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. -----

El artículo 81, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que establece que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del ayuntamiento, éste enviará al Congreso del Estado una propuesta de entre sus miembros que quedaren, para hacer las sustituciones correspondientes; el Congreso del Estado designará de la propuesta que envíe el Ayuntamiento. En todos los casos esta designación garantizará que la o el sustituto, sea del mismo género a quien sustituye. -----  
Esta Comisión que suscribe al haber valorado el acta de cabildo número 037 Bis, de la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Julio de 2019, recibida por este órgano legislativo por medio de oficio el dieciséis del presente mes y año; en la cual, cuatro integrantes del Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas, acordaron ratificar la propuesta efectuada a través del acta de la sesión extraordinaria de cabildo número 20, de fecha ocho de Febrero de 2019, para que el Primer Regidor Propietario Adán Martín Méndez Díaz, asumiera el cargo

de Presidente Municipal, en sustitución de David Parada Vázquez, determina que dicha propuesta y solicitud deviene de improcedente, toda vez que se razona que el Acta de Cabildo número 037 Bis antes mencionada, fue aprobada previo al dictado de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-403/2019; esto es así, dado a que como se advierte de la propia Acta de Cabildo referida, la misma fue iniciada a las diecinueve horas del día diez de julio del presente año con la convocatoria dirigida a sólo 6 miembros del Cabildo restituido y sin considerar lo resuelto por la mencionada Sala Superior, misma que tuvo por restituidos a 9 integrantes del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas. -----

Por ende, se considera que la misma no puede contener eficacia y sustento legal compatible con lo ordenado dentro del juicio ciudadano SUP-REC-403/2019, en la que, como se dijo, ordena restituir a 9 integrantes del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, máxime que el Acta de Cabildo de diez de julio de dos mil diecinueve antes referida, únicamente se encuentra signada por cuatro integrantes del Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas, sin que pueda considerarse que hubo una Mayoría en la misma, así como que en ésta, exista la voluntad de los 9 integrantes del ahora cabildo restituido, o en su caso, que se pueda considerar que existió una plena Mayoría Relativa. -----

Igual cobra importancia, considerar que el Acta que se pretende ratificar mediante la diversa 037 Bis de diez de julio de dos mil diecinueve, lo es, el Acta de la sesión Extraordinaria de Cabildo número 20, de fecha 08 de Febrero de 2019, misma que se considera fue superada por la propia cadena impugnativa incoada ante los tribunales electorales local y federales por el otrora Ayuntamiento destituido, la cual concluyó con la reincorporación de los ahora 9 integrantes del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas. -----

En conclusión, queda en evidencia que el Acta de Cabildo número 037 Bis, de la Sesión Extraordinaria de diez de Julio de 2019, mencionada fue celebrada previamente y sin tomar en consideración la resolución de diez de julio de dos mil diecinueve, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-403/2019, respecto al recurso de reconsideración en el que modifica la diversa resolución dictada por la Sala Xalapa en el expediente SX-JDC-185/2019, y por medio de la cual, se tiene por reincorporados en sus cargos a 9 de los integrantes del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas; así como, sin haber sido incluida o tomada en cuenta la voluntad de 5 integrantes del actual Ayuntamiento restituido. -----

Por lo que, considerar el contenido de la multicitada Acta de Cabildo número 037 Bis, de la Sesión Extraordinaria de diez de Julio de 2019 y darle plena validez legal, sería tanto como incumplir con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o caer en desacato a un mandato judicial por parte de este Poder Legislativo. -----

**Por consecuencia**, para esta Comisión que suscribe con el objeto de que el Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas, se encuentre debidamente integrado para su buen ejercicio constitucional para el desempeño de sus atribuciones que marca la ley, determina que son procedentes los acuerdos plasmados en las actas de cabildo números 001/2019, segundo semestre, y 002/2019, segundo semestre, de las sesiones extraordinarias de fechas 12 y 16 de Julio de 2019, en las cuales por **Mayoría Relativa, cinco de los nueve** integrantes del Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas, los CC. José

Alfredo Toledo Blas, Olga Mayreli Aguilar Rasgado, Regidores Propietarios y Ana Lucía Ruiz Díaz, María Concepción Palacios Moguel y María Alejandra Martínez Bezares, quienes acordaron y plasmaron su voluntad para que el Tercer Regidor Propietario, **José Alfredo Toledo Blas**, asuma el cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, aunado a que dichos acuerdos de cabildo fueron tomados con posterioridad a la restitución de las 09 personas que integran el Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas, electas por el voto popular, instruida a través de la resolución de fecha 10 de Julio de 2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-403/2019, respecto al recurso de reconsideración en el que modificó la resolución dictada por la Sala Xalapa en el expediente SX-JDC-185/2019, la cual restituyó en el cargo a los entonces actores Alma Ruth Gutiérrez Vera, María Candelaria López Morgan, Adán Martín Méndez Díaz y Jorge Luis Gutiérrez Cruz, así como a las ciudadanas Ana Lucía Ruiz Díaz y María Concepción Palacios Moguel, como integrantes del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, de la siguiente manera:-----

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
<i>Síndica Propietaria:</i>	<i>Alma Ruth Gutiérrez Vera</i>
<i>1er Regidor Propietario:</i>	<i>Adán Martín Méndez Díaz</i>
<i>2da Regidora Propietaria:</i>	<i>María Candelaria López Morgan</i>
<i>3er Regidor Propietario:</i>	<i>José Alfredo Toledo Blas</i>
<i>4ta Regidora Propietaria:</i>	<i>Olga Mayreli Aguilar Rasgado</i>
<i>5to Regidor Propietario:</i>	<i>Jorge Luis Gutiérrez Cruz</i>
<i>Regidora Plurinominal:</i>	<i>María Alejandra Martínez Bezares</i>
<i>Regidora Plurinominal:</i>	<i>Ana Lucía Ruiz Díaz</i>
<i>Regidora Plurinominal:</i>	<i>María Concepción Palacios Moguel</i>

Finalmente cabe destacar que el artículo 59 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas, establece que tanto los regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin que se establezca un sistema de prelación para dirimir quien en su caso, tiene mejor derecho que otro. -----

Derivado de lo anterior, esta Comisión que suscribe en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 81, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, acuerda para que el Tercer Regidor Propietario José Alfredo Toledo Blas, asuma a partir de la fecha que sea aprobado por la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas. -----

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 32, fracción I; 39, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 66, del propio Reglamento Interior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a consideración de la Comisión Permanente, el siguiente: -----

#### **Dictamen**

**Resolutivo Primero.** - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es de nombrarse al Tercer Regidor Propietario **José Alfredo Toledo**

**Blas**, para que a partir de la fecha que sea aprobado por la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, asuma el cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas. -----

**Resolutivo Segundo.** - Es de expedirse el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido. -----

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos los diputados y diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en reunión de trabajo celebrada en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 22 días del mes de Julio del 2019. -----

Al finalizar la lectura de los resolutivos, la Diputada Secretaria expresó: "ESTA LEÍDO EL DICTAMEN, DIPUTADA PRESIDENTA". - En ese momento la Diputada Presidenta dijo: "ESTÁ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, QUIENES DESEEN HACER USO DE LA PALABRA PARA ARGUMENTAR EN CONTRA O A FAVOR DEL MISMO, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO LEVANTANDO LA MANO". - Ningún legislador solicitó el uso de la palabra para argumentar en contra o a favor del Dictamen presentado, seguidamente la Diputada Presidenta expresó: "EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE PREGUNTA A LA COMISIÓN PERMANENTE, SI SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO... LAS LEGISLADORAS Y LEGISLADORES QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". - En ese momento los legisladores presentes levantaron la mano votando por la afirmativa del dictamen presentado, acto seguido la Diputada Presidenta dijo: "APROBADO... POR UNANIMIDAD... CÓRRANSE LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES". -----

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES... RECIBIMOS OFICIO SIGNADO POR LA CIUDADANA AGUSTINA DÍAZ NÚÑEZ, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS AGUSTINA DÍAZ NÚÑEZ, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA; JAVIER NÚÑEZ PÉREZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO; ELENA CRUZ CRUZ, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA; MATEO PÉREZ GARCÍA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO; MARCELA PÉREZ NÚÑEZ, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA; MANUELA PÉREZ LUNA, REGIDORA PLURINOMINAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; GLORIA DÍAZ GÓMEZ, REGIDORA PLURINOMINAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y NORMA DÍAZ GÓMEZ, REGIDORA PLURINOMINAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO... POR LO QUE SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO, MARIO SANTIZ GÓMEZ, DE LECTURA AL OFICIO DE CUENTA". - Enseguida el legislador dio cumplimiento a lo solicitado y al finalizar su lectura dijo: "ESTA LEIDO EL OFICIO, DIPUTADA PRESIDENTA". - Acto seguido la Diputada Presidenta agregó: "TURNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN". -----

Seguidamente la Diputada Presidenta agregó: **ASUNTOS GENERALES:** "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES... CON FUNDAMENTO

EN EL ARTÍCULO 122, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOLICITO A LAS LEGISLADORAS Y LEGISLADORES QUE DESEEN HACER USO DE LA PALABRA EN ASUNTOS GENERALES, INSCRÍBANSE PERSONALMENTE CON LA DIPUTADA SECRETARIA, ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS, A PARTIR DE ESTE MOMENTO".- En ese momento la Diputada Secretaria dio cumplimiento a lo solicitado y dijo: "NO SE INSCRIBIÓ NINGÚN LEGISLADOR, DIPUTADA PRESIDENTA".- Finalmente la Diputada Presidenta agregó: "NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, SE LEVANTA LA PRESENTE SESIÓN, AGRADECIENDOLES SU AMABLE ASISTENCIA Y CONVOCÁNDOLOS PARA LA PROXIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 31 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS TRECE HORAS"... SE CLAUSURA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS (Toco el timbre).--- -----

DIPUTADA PRESIDENTA

  
ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO

DIPUTADA SECRETARIA

  
ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS

DIPUTADO SECRETARIO

  
MARIO SANTIZ GÓMEZ